



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

RESOLUCION No. 005

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

"Por la cual se toman medidas transitorias por motivos de salubridad pública"

La Suscrita Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
- 2.- Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.
- 3.- Que con fundamento en lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura resolvió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente.
- 4.- Que no obstante, se exceptúa de dicha suspensión el trámite de acciones de tutela.
- 5.- Que en el artículo segundo de dicho acuerdo se establece que los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinarán y darán las instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas. Cada magistrado, juez, jefe de dependencia administrativa, el Consejo Superior de la Judicatura y el Director Ejecutivo de Administración judicial, definirán en relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los empleados mientras dura esta suspensión y controlarán su cumplimiento.
- 6.- Que el artículo 368 del Código Penal regula lo concerniente a la violación de las medidas sanitarias en los siguientes términos:

"Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."

7.- Que se hace necesario adoptar las medidas necesarias en este Juzgado, para acatar las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, disponiendo igualmente las actividades que deberán realizar los servidores desde sus casas.

8.- Que a efectos de evitar un trato discriminatorio entre los empleados de este Despacho Judicial, y para garantizar su derecho fundamental a la salud y evitar la propagación de la pandemia, no habrá atención al público de manera física, pero sí se garantizará su atención y oportuna respuesta a través de medios electrónicos y vía telefónica.

En razón de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: A partir del día diecisiete (17) de marzo y hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), inclusive, no habrá atención al público en este Juzgado.

No obstante, se garantizará la atención y oportuna respuesta a las personas que lo requieran dentro de acciones de tutela y hábeas corpus, a través de medios electrónicos y vía telefónica.

De igual manera se continuará con el trámite de acciones de tutela, incidente de desacato de tutela y habeas corpus, tanto las que se encuentren en curso como las que continúen siendo repartidas por la Oficina de Apoyo Judicial.

SEGUNDO: Toda la documentación que los usuarios de la administración de justicia, relacionados únicamente y exclusivamente con acciones de tutela, incidentes de desacato y hábeas corpus, debe ser enviada al correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que le resulte imposible al usuario el envío de la documentación a través de ese medio, podrá contactarse con los empleados del Juzgado a través de los abonados:

3166285444

3124009313

Se precisa que en caso de que no resulte posible que el usuario se comuniquen ni por medios electrónicos ni vía telefónica, ni por whatsapp se le solicita al vigilante del edificio del Banco de Bogotá que vía telefónica lo informe a los teléfonos

indicados, y de esta manera disponer el traslado excepcional de un empleado del Juzgado al edificio para atender a la persona.

TERCERO: Se solicita al Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta que las acciones de tutela y hábeas corpus que sean repartidas a este Juzgado, a partir de la fecha y mientras duren las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, sean remitidas debidamente escaneadas con sus anexos, al correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el tamaño del expediente impida el envío por correo electrónico, se le solicita a ese servidor que avise inmediatamente a la suscrita, para disponer que un empleado del Juzgado se traslade a esa Oficina Judicial para recibirlo físicamente y se le pueda dar el trámite correspondiente.

CUARTO: Las impugnaciones que a partir de la fecha sean presentadas en acciones de tutela y hábeas corpus, serán resueltas de manera inmediata, y de presentarse oportunamente, se enviará el expediente en físico para ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

QUINTO: La abogada Amaidane Figueroa Suarez, quien ocupa el cargo de Sustanciador Nominado, será la encargada de proyectar cada una de las providencias que se expidan dentro de acciones de tutela.

SEXTO: La abogada Eliana Belén Galván Sandoval, quien ocupa el cargo de Secretaria, será la encargada de revisar el correo electrónico del Juzgado y remitirlo al correo personal del encargado de su proyección y de actualizar la información requerida para el manejo de la estadística del primer trimestre de 2020.

SÉPTIMO: El abogado Álvaro Oyola Vergel, quien ocupa el cargo de Sustanciador Nominado, proyectará las sentencias en cada uno de los procesos que le fueron asignados conforme a relación interna. Asimismo proyectará hábeas corpus, en el evento de que ingresen por reparto.

OCTAVO: El abogado Nicol Fernando Pertúz Bernal quien ocupa el cargo de Profesional Universitario grado 16, proyectará las sentencias en cada uno de los procesos que le fueron asignados conforme a relación interna. Asimismo proyectará las audiencias programadas para el 25 de marzo del año en curso.

NOVENO: La señora Ana Judit Araque, quien ocupa el cargo de Citador GRADO 3, se ocupará de realizar labores de archivo para remitir expedientes al archivo central que le fueron asignados conforme a relación interna; asimismo de notificar cada una de las providencias que se expidan mientras dure esta medida.

DÉCIMO: Cada una de las actividades que vayan realizando los empleados deberán ser informadas y notificadas a la suscrita a través del correo electrónico personal, para controlar su cumplimiento.

UNDÉCIMO: Todas las medidas tomadas a través de la presente se mantendrán mientras lo disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

DÉCIMO SEGUNDO: Para los fines pertinentes, comuníquese la presente decisión al Coordinador Bienestar Social y Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, al Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y al administrador del Edificio del Banco de Bogotá.

DÉCIMO TERCERO: Por Secretaría, súrtase lo pertinente, dejándose las respectivas constancias. De igual manera publíquese el presente acto administrativo a través de la página web del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza